

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 95/2012 LOBO MARINO



AUTORIZA A MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 26 JUN. 2012

R. EX. Nº 1716

VISTO: Lo solicitado por Maritza Sepúlveda Martínez mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 6538, Nº 6539 y Nº 7107, todos de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 95/2012 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 95/2012 de fecha 5 de junio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Posición trófica y composición de la dieta del Lobo marino común *Otaria flavescens*, a lo largo de la costa de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el O.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº1892 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Maritza Sepúlveda Martínez ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Posición trófica y composición de la dieta del Lobo marino común *Otaria flavescens*, a lo largo de la costa de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 95/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto el estudio se enmarca en la necesidad de obtener datos para generar conocimiento científico sobre esta especie hidrobiológica.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Maritza Sepúlveda Martínez, R.U.T. N° 12.088.364-K, domiciliada en calle 9 Norte N° 1060, casa B, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Posición trófica y composición de la dieta del Lobo marino común *Otaria flavescens*, a lo largo de la costa de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar distintos aspectos ecológicos de la dieta del Lobo marino común y evaluar el grado de conectividad de las loberas a lo largo de su distribución en Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a partir del mes de julio de 2012, en la zona litoral correspondiente a la I Región de Tarapacá, III Región de Atacama, X Región de Los Lagos y XII Región de Magallanes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo de piel, pelos y grasa, mediante la utilización de rifle y dardos para biopsias (PAX Arms MK24C.745), de ejemplares de Lobo marino común *Otaria flavescens*.

Asimismo, se autoriza la extracción de muestras sobre ejemplares muertos que se encuentren varados frescos a lo largo de la costa de las regiones en estudio.

El número de ejemplares muestreados a través de biopsia remota, no podrá ser superior a 40 individuos por lobera, y tampoco podrá exceder de 250 individuos por región.

Los procedimientos de muestreo deberán garantizar que no se perturbe el comportamiento normal de los individuos en las loberas, especialmente en la época de cría (marzo-diciembre).

En el caso de muestreos en áreas marinas protegidas, se requiere necesariamente un pronunciamiento de la autoridad competente encargada de la administración de dichas áreas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº1892 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación y dentro de los 15 días, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato digital.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria será la responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

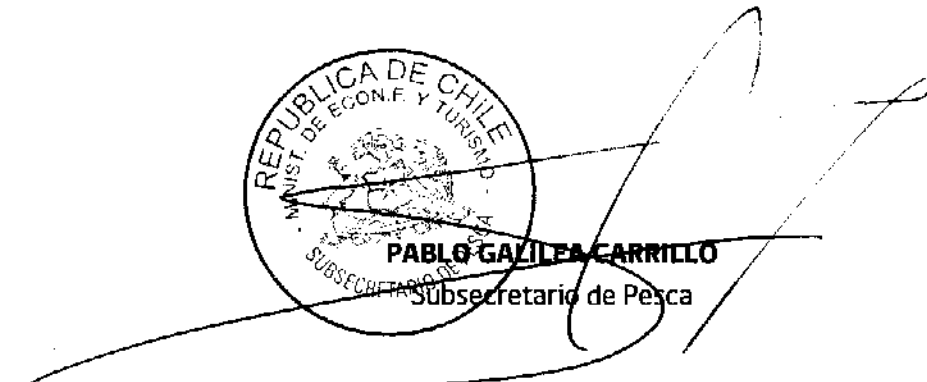
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GAZILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA